

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 113

CONSEJERÍA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CVE-2012-7714 *Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador S-2393/2012.*

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a LUIS M. SÁNCHEZ CALVO, siendo su último domicilio conocido en ÁNGEL DE LA HOZ, 14, SOLARES CANTABRIA, por esta Dirección General PROPUESTA DE RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO: Propuesta de Resolución expediente de sanción nº S-002393/2012.

Terminada la instrucción del expediente de sanción nº S-002393/2012 incoado por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra LUIS M. SÁNCHEZ CALVO, titular del vehículo matrícula 7062-BPF, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 102001 a las 08:44 horas del día 20-10-2011, en Carretera: N-634. Km: 275 por EXCESO DE PESO DEL 52,85% y, examinadas las actuaciones, se formula la presente propuesta de resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO: Con fecha 17-02-2012 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 06-03-2012, a LUIS M. SANCHEZ CALVO el inicio del procedimiento sancionador.

Con fecha 16-03-2012 el denunciado presentó escrito de descargos, manifestando que no se dedica al transporte, ocurriendo que como consecuencia de la avería de un vehículo se cargo en el vehículo denunciado desconociéndose el peso. Se adjunta factura. Solicita se anule el expediente, o en su caso, se rebaje a su grado mínimo.

HECHOS PROBADOS: Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 439/98 de 20 de marzo.

El instructor, conocidas las alegaciones, considera que los hechos quedan suficientemente probados en virtud de pesaje efectuado mediante la báscula fija con número 22905/100786 la cual se encuentra situada en la carretera N-634 P.K. 275, en el que se observa, tal y como se expresa en el boletín de denuncia, un peso de 5.350kgs cuando el peso máximo autorizado es de 3.500kgs, siendo dicho exceso del 52,85% sobre el máximo para el cual esta autorizado, no habiéndose aportado por el denunciado prueba alguna en contrario, no desvirtuándose por tanto la presunción "iuris tantum" establecida por la denuncia, en función de lo establecido en el art. 17.5 RD 1398/93, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 140.19 LOTT, la responsabilidad de la infracción por exceso de peso, corresponde tanto al transportista, como al cargador y al intermediario, salvo que alguno de ellos justifique respecto de sí mismo la existencia de causas de inimputabilidad.

Se ha de tener en cuenta en aras a la graduación de la sanción la capacidad de carga útil del vehículo, el exceso de peso con que circulaba, y su incidencia proporcional en la seguridad vial, así como en el mercado del transporte.

CVE-2012-7714

MARTES, 12 DE JUNIO DE 2012 - BOC NÚM. 113

Analizando los criterios previstos en el artículo 143.1 LOTT, en particular el relativo al beneficio ilícitamente obtenido, y considerando que, de acuerdo con dicho criterio, la magnitud del beneficio que ilícitamente puede derivarse de la comisión de una infracción como la sancionada en este caso depende, en última instancia, del exceso de peso en que se incurre, resulta razonable aplicar un criterio de ponderación de acuerdo con el cual cada aumento de un punto porcentual sobre el exceso de peso suponga un correlativo aumento de la sanción que finalmente se imponga.

Conforme al art. 140.19 LOTT, se considera infracción muy grave el exceso de más del 25% sobre la masa máxima autorizada de los vehículos de hasta 10 toneladas de M.M.A. Asimismo, conforme al art. 143.1.H, esta infracción se sancionará con multa de 3.301 a 4.600 euros. En este caso, el exceso fue de un 52,85% sobre una M.M.A de 3.500kgrs, estableciéndose la cuantía a aplicar siguiendo un criterio de proporcionalidad establecido de forma pormenorizada en el baremo sancionador. Dicho criterio a cerca de la cuantía de la sanción implica que cada aumento en un punto porcentual supone un aumento de la cuantía de la sanción en 130 euros, hasta 4600 euros cuando el porcentaje es de más del 35%. Por encima de dicho porcentaje el baremo sancionador mantiene dicha cuantía. Sin embargo, en el presente supuesto se considera que, teniendo en cuenta sus alegaciones, se propone la rebaja en un grado de la infracción considerándose como GRAVE en virtud del art. 141.31) LOTT, por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART.143.1.k LOTT, considera el informante que procede dicha rebaja, aplicando el mismo tramo de sanción de la infracción establecida como Grave dentro del Baremo sancionador, es decir 1.951 euros.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 55 LOTT; ART.140.19 LOTT; ART. 197.19 ROTT, de la que es autor/a LUIS M. SÁNCHEZ CALVO y constituyen falta MUY GRAVE por lo que sería de aplicación lo que dispone el ART.143.1.H LOTT Y ART. 201.1.H ROTT; ART. 143.3 LOTT. No obstante, teniendo en cuenta las alegaciones efectuadas, se propone la rebaja en un grado de la infracción considerándose como GRAVE en virtud del art. 141.31) LOTT, por lo que, por aplicación de lo que dispone el ART.143.1.k LOTT, considera el informante que procede y

PROPONE a V.I. dicte resolución por la que se REBAJE a la expedientada la sanción de 4.600 euros a una sanción de 1.951 euros, teniendo en cuenta las alegaciones presentadas.

En su virtud, se le notifica cuanto antecede, a fin de que en el plazo de 15 días hábiles, pueda formular las alegaciones que considere convenientes para su defensa, así como aportar los documentos que estime oportunos.

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad, podrá efectuar el pago solicitando la "Carta de Pago" a través del fax 942 364879, que le será facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado.

Santander, 30 de mayo de 2012.

El instructor,

Juan Martínez López-Dóriga.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Órdenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

2012/7714

CVE-2012-7714